



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1336/2018

Recurso de revisión 1804/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Universidad de Guadalajara  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1804/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**11 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**21 de noviembre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Ya pasaron más de 8 días pero no me dieron respuesta, solo me dicen que me fue afirmativa parcial."(sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa parcial.*



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado proporcionado información que tiene relación directa con lo peticionado. Por lo que, a consideración de este Pleno dejó sin materia el presente recurso.*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1804/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1804/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Universidad de Guadalajara y registrada bajo el número de folio 04856618, a través de la cual solicitó:

*"Contratos de todos los locales comerciales ubicados en el Centro Universitario de la Costa" (sic)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** El ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio 07004 manifestando lo siguiente:

*"Ya pasaron más de 8 días pero no me dieron respuesta, solo me dicen que fue afirmativa parcial."(SIC)*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1804/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente

recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** El día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1804/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los cuales serán valorados acorde a lo establecido en el arábigo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, que resulta de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, se **requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a

someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes, el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta en las fojas 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**5. Recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 1° primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/4311/2017**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en compañía de un sobre cerrado que contiene 11 once fojas simples (útiles por su anverso), y 1 un disco compacto, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

*Tomando con consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito expresar lo siguiente:*

- 1. En primer término, cabe resaltar que el recurrente se agravia exclusivamente de no haber recibido respuesta su solicitud de información en el término que al efecto establece la LTAIPEJM.*
- 2. Como ya se hizo de conocimiento, la solicitud de acceso a la información fue ingresada por medio del Sistema Infomex Jalisco 24 de septiembre 2018 del presente año, en el horario inhábil de las 19:56 horas, considerada como presentada el 25 de septiembre de 2018, lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), este sujeto obligado notificó al solicitante conforme la Ley en la materia el 05 de octubre de 2018 (fecha en que se cumplan los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información (se anexa a la presente documento); tal como se aprecia gráficamente en la imagen que se muestra a continuación...” (SIC)*

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado como medios de prueba los cuales y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente de dichas documentales, a efecto que dentro

del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 36 treinta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 06 seis del mismo mes y año, se notificó al recurrente el acuerdo, mediante el cual se le dio vista de los documentos remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.** Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.